



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022

Restitución – niega aclaración

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00874-00

1. Se niega la solicitud de aclaración instaurada por la apoderada de la parte actora frente al auto de fecha 5 de noviembre de 2021, por cuanto la misma se torna extemporánea acorde con lo dispuesto en el artículo 285 del CGP.

2. En todo caso, cumple señalar que en el auto admisorio se ordenó prestar caución previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la actora.

Al respecto el inciso 2º del numeral 7º del artículo 384 del CGP establece de manera clara la obligación de prestar caución por la parte demandante, siendo este el fundamento adoptado para la orden contenida en el auto admisorio, sin que se observe atisbo de confusión o duda al respecto, por consiguiente, tampoco hay lugar a aclarar la providencia.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 5 fijado hoy 17 de enero de 2022 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbcd30ae898aa2ae4de17a86001da9f2121fea6991fd071128bf628639d7318**

Documento generado en 14/01/2022 07:54:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>